

AVISO No. 1000

20 de noviembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **MARIA ANGELICA ORTIZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 12782 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **MARIA ANGELICA ORTIZ**

Dirección del predio: **CALLE 26 # 22 – 8 CASA 4 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL BOSQUE**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **ABOGADO-CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,


JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial. EPA E.S.P

Armenia, 20 de noviembre de 2024

Señora:

MARIA ANGELICA ORTIZ

Dirección: **CALLE 26 # 22 – 8 CASA 4 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL BOSQUE.**

Matrícula No. 122889

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 1000 - RESOLUCION PQRDS 12782 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2024

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1000- RESOLUCION PQRDS 12782 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Jose Landazuri

JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial. EPA E.S.P



RESOLUCION PQRDS 12782

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

RADICADO No. 2024PQR19063

MATRICULA 122889

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARIA ANGELICA ORTIZ** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con **RADICADO No. 2024PQR19063** la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la Dirección **CALLE 26 # 22 – 8 CASA 4 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL BOSQUE**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la Dirección: **CALLE 26 # 22 – 8 CASA 4 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL BOSQUE**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en su saldo corriente de los productos de acueducto, aseo y alcantarillado.
3. Que, en virtud a la solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación con el fin de confirmar la lectura y estado del medidor, así como de las instalaciones internas la cual arrojó el siguiente resultado: **MATRICULA 122889**.

“LECTURA 1596, SURTE 1 UNIDAD HABITACIONAL, MEDIDOR NO REGISTRA EN LA VISITA PREDIO DESOCUPADO.”

4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula N° **122889**, se puede observar que para los periodos de Junio, Julio, Agosto y Septiembre se factura por diferencia de lectura, con base a lecturas arrojadas por el medidor dispuesto en la dirección **CALLE 26 # 22 – 8 CASA 4 CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL BOSQUE**, Información que se puede evidenciar en la siguiente imagen:

| Año | Mes | Período Consumo | Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Causa lectura | Observación lectura | Fecha Registro | Consumo Promedio... | Cuenta de... | Uso |
|------|-----|-----------------|----------------|------------------|---------|---------------|---------------------|----------------|---------------------|--------------|-------------|
| 2024 | 10 | | 5412 | 1596 | 1596 | 0 LECTURA | NORMAL | 16/10/2024 | 10 | 69186236 | RESIDENCIAL |
| 2024 | 9 | | 5392 | 1596 | 1588 | 8 LECTURA | NORMAL | 16/09/2024 | 11 | 68793135 | RESIDENCIAL |
| 2024 | 8 | | 5372 | 1588 | 1576 | 12 LECTURA | NORMAL | 15/08/2024 | 11 | 68417375 | RESIDENCIAL |
| 2024 | 7 | | 5351 | 1576 | 1568 | 8 LECTURA | NORMAL | 17/07/2024 | 11 | 68042046 | RESIDENCIAL |
| 2024 | 6 | | 5332 | 1568 | 1556 | 12 LECTURA | NORMAL | 18/06/2024 | 11 | 67682498 | RESIDENCIAL |

5. Que, como se evidencia en la anterior imagen para el periodo de octubre no se facturó ningún valor por concepto de consumo, toda vez que el medidor no registró ningún movimiento, **Matrícula 122889**.



6. Que, expuesto lo anterior y teniendo en cuenta los resultados arrojados por la visita de verificación, se confirma que Empresas Publicas de Armenia no ha cometido errores en la toma de lectura y que a su vez ha facturado lo dispuesto por el medidor con No de **Matricula 122889**.
7. Que, teniendo en cuenta que el predio se encuentra desocupado se encuentra procedente ordenar al área de facturación descontar la cuenta de aseo del periodo de octubre en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, **Matricula 122889**.
8. Que, la empresa debe informar que no se encuentra procedente descontar los otros periodos objeto de reclamación toda vez que el medidor registró movimientos para cada uno de ellos, **Matricula 122889**.
9. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matricula 122889**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
10. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre DESOCUPADO, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **Matricula 122889**.
11. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

12. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que si el predio registra algún movimiento por consumo aun el inmueble estando con la observación **DESOCUPADO**, se pasara a cobrar las diferencias de lecturas arrojadas por el aparato de medición identificado con **MATRICULA 122889**.
13. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.



Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones de la peticionaria **MARIA ANGELICA ORTIZ** en el sentido de ordenar al área de facturación ajustar la cuenta de aseo del periodo de Octubre, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo toda vez que el predio se encuentra desocupado., **Matricula 122889**

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la observación de lectura “DESOCUPADO” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matricula 122889**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la peticionaria **MARIA ANGELICA ORTIZ** de la presente Resolución

ARTÍCULO CAURTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P

Dado en Armenia, Q., el día 08 del mes de Noviembre de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel Gil S

DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P.

N.G

